

RESOLUCIÓN No. SO-322-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver la adjudicación del Proceso de Compra **GIT-IAIP-025-2021** el que fue publicado en el Portal de Honducompras 1, mediante el proceso de Compra Menor, consistente en “**EXPANSIÓN ENCLOSURE PARA UN SCV3020 CON CAPACIDAD PARA 24 ESPACIOS HD. 2.5**”, para el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**”.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Memorando **GIT-IAIP-025-2021**, de fecha 02 de agosto de 2021, el Ingeniero **Aviazas Amibelec Pavón Merlo**, en su condición de Gerente de la Gerencia de Infotecnología e Innovación, solicitó a la Gerencia Administrativa, realizar la compra de “*Expansión Enclosure para un SCv3020 con capacidad para 24 espacios HD.2.5*”
2. Que la Gerencia Administrativa, determino que el requerimiento solicitado por el Ingeniero **Aviazas Amibelec Pavón**, en su condición de Gerente de Infotecnología e Innovación, no estaba programado en el Plan Operativo Anual (POA), y para dar cumplimiento al mismo, procedió a realizar modificación presupuestaria externa tomando en consideración que dicha modificación afectaría los fondos destinados para los procesos de IAIP-GII-CM-045 e IAIP-GII-CM-070 que corresponden a compras de “Discos Duros para Servidor Dell PowerEdge R740” y “Sistemas de Alerta temprana contra Incendios” respectivamente, en virtud que los bienes antes indicados serán donados por parte del proyecto **GOBERNABILIDAD LOCAL HONDURAS, con fondos de la AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO por sus siglas en Inglés (USAID)**, según consta en nota de aprobación de fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021).



3. En fecha 02 de agosto de 2021, el Comité de adquisiciones del Instituto de Acceso a la información Pública, en atención a las etapas del proceso para contratación de Compra Menor, dio inicio al trámite, con la publicación a través del Portal de Honducompras 1, según Expediente **GIT-IAIP-025-2021**.
4. En **ACTA DE COMITÉ DE ADQUISICIONES PROCESO No. GIT-IAIP-025-2021**, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Comité, procedió a la apertura de la sesión, con el objeto de revisar las cotizaciones que se adjuntaron al expediente **GIT-IAIP-025-2021**, y evaluación de las ofertas recibidas, determinando lo siguiente: *“1. **COMPUSER, COMPUTADORAS Y SERVICIOS.**, quien presentó oferta económica sin número de cotización con fecha cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021), por la cantidad de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 130,220.58)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas. 2. **JETSTEREO S.A.**, quien presentó oferta económica sin número de cotización de fecha cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021), por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.133,631.11)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas. 3. **GRUPO SEGA**, quien presentó oferta económica sin número de cotización de fecha seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021), por la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.121,498.42)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas. El comité después del análisis de las ofertas **RECOMIENDA** al Pleno de Comisionados adjudicar a: **GRUPO SEGA**, quien presentó oferta económica sin número de cotización de fecha seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021), por la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.121,498.42)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas”, por considerar la oferta más económica o ventajosa para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).*
5. La Gerencia Administrativa en fecha 09 de agosto de 2021, emite la Opinión Presupuestaria sobre la disponibilidad existente en el objeto del gasto **42600 “Equipo para Computación”**, para la adquisición de *“**Expansión Enclosure para un SCv3020 con capacidad para 24 espacios HD.2.5**”*

6. La Unidad de Servicios Legales emite el Dictamen Legal No USL-394-2021, de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), dictamino lo siguiente: “**PRIMERO:** Que el proceso de contratación IAIP-GIT-IAIP-25-2021, del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en donde se tiene contemplado la adquisición de “*un Conmutador de red de área de almacenamiento (SAN) Expansión Enclosure para un SCv3020 con capacidad para 24 espacios HD.2.5*” solicitado por el Ingeniero Aviazas Amibelec Pavón, en su condición de Gerente de Infotecnología e Innovación, memorando No. GIT-IAIP-25-2021, de fecha dos (02) de agosto del año en curso (2021), se está desarrollando bajo los preceptos jurídicos establecidos en las leyes aplicables. **SEGUNDO:** Que es procedente la recomendación realizada por el Comité de Adquisiciones de este Instituto al Honorable Pleno de Comisionados a efecto de que se proceda a valorar las ofertas presentadas por JETSTEREO S.A. y GRUPO SEGA las cuales serán evaluadas conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, el cual manda que la adjudicación se hará al licitador u ofertante que, cumpliendo con las condiciones de participación, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada a efecto de lograr adjudicar el proceso de adquisición de “*un Conmutador de red de área de almacenamiento (SAN) Expansión Enclosure para un SCv3020 con capacidad para 24 espacios HD.2.5*”.
7. Mediante el Memorando CC-008-2021, el Comité de Adquisiciones remite al Honorable Pleno de Comisionados, el expediente IAIP-GIT-025-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, el acta de recomendación de adjudicación a: Empresa “*GRUPO SEGA, quien presentó oferta económica sin número de cotización de fecha seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021), por la cantidad de CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.121,498.42), incluido el 15% de impuesto sobre ventas, por considerar la oferta más económica o ventajosa para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)*” y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado su Reglamento y de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República para Ejercicio fiscal 2021.



FUNDAMENTOS LEGALES

1. La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** establece Artículo 80: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal; Artículo 82: El derecho de defensa es inviolable; Artículo 321: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.
2. Que el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.
3. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su artículo 11, numerales 6, 7 y 10 establece:

“Artículo 11, numerales 6 y 7, le otorga al Pleno de Comisionados la función y atribución de Realizar las gestiones estrictamente administrativas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos; así como, el de Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.”

“Artículo 11 numeral 10 el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) entre sus atribuciones y funciones tendrá de realizar todas aquellas actividades afines y necesarias para alcanzar las finalidades de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).”

4. Que el artículo 79 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece que en cuanto a las Normas Supletorias, en todo aquello no previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y en armonía con el fin de estos, se aplicará entre otros instrumentos legales, y en lo que corresponda... *“la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Simplificación Administrativa, y los principios generales del Derecho Administrativo....”*
5. **EI REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina:

“artículo 15, literal i, que le corresponde al Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.”

6. Ley de contratación del Estado y su Reglamento contemplan dentro de su texto positivo vigente la existencia de principios básicos que rectoran los procesos de adquirentes del Estado, siendo esto el Principio de Eficacia, Principio de publicidad y Transparencia y el Principio de Igualdad y Libre Competencia.
7. La **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, en los artículos 11 numeral 1, literal b), 38, 51, 52, 55, 83, 110 y 111 párrafo segundo, establece:**

“artículo 11, numeral 1, literal b) manda son órganos competentes para celebrar los contratos de la Administración: “1) ... a) ... b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes especiales.”

*“artículo 38 que las contrataciones que realicen los organismos del Estado, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) **Contratación Directa**. En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.*

*“Artículo 51 establece: **Adjudicación**. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y*



por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.”

*“Artículo 52 establece: **Adjudicación por criterios objetivos de evaluación.** Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.”*

*“Artículo 55 establece: **Motivación de la adjudicación.** Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.”*

*“Artículo 83 establece: **Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.”***

*“artículo 110 de la **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO** “La formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción”.*

“artículo 111, párrafo segundo establece que “Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra”.

8. El **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**, artículo 7 literal f), k), 141 y 152 define:

Que el artículo 7 literal f), define las Cotizaciones como “Procedimiento o método utilizado para solicitar directamente a suplidores potenciales, ofertas de precio para la compra de bienes o servicios cuyo valor estimado no exceda del monto previsto para dichos efectos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.”

*Literal k), “contrato de suministro aquel “celebrado por las autoridades competentes con una persona natural o jurídica que se obliga, a cambio de un precio, a entregar uno o más artículos, equipos u otros bienes muebles específicamente determinados, de una sola vez o de manera continuada o periódica. También se consideran suministros, entre otros, los servicios de transporte de bienes o personas, el aseo, higienización o vigilancia de edificios u otras instalaciones públicas, la adquisición de seguros, los servicios de reproducción electrónica de datos o documentos, la reparación o mantenimiento de equipos, los servicios de alimentación, el arrendamiento de equipos, reparaciones menores de inmuebles u otras instalaciones públicas, los servicios de publicidad, edición e imprenta, **la adquisición a cualquier título de equipos y sistemas de informática**, excepto el diseño de programas, y cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual.”*

“Artículo 139. Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley...”



“artículo 141, establece que, Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”.

“artículo 152, determina que para suministros de bienes o servicios que requieran de cotizaciones por escrito se procederá de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.”

“Artículo 174: Aplicación analógica. En lo procedente, lo dispuesto en este Capítulo será aplicable también a las licitaciones privadas y concursos.”

9. La Ley de General de la Administración Pública, en su artículo 120 establece:

“Artículo 120.-Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

10. La Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 137 preceptúa:

*“Artículo 137.- Contra la **resolución** que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado”.*

11. Que el artículo 71 de las DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 preceptúa: *“para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones: siendo el monto permitido para Órdenes de Compra o Contratos de Suministros de Bienes y Servicios aquellas que oscilen entre L. 85,000.01 a L. 270,000.00.*

Artículo 90.- ... Las compras de bienes o servicios que estén disponibles en el catálogo electrónico serán nulas cuando éstas se efectúen fuera del sistema independientemente de su monto, a menos que se cuente con una autorización de la ONCAE, según lo establecido por esta oficina normativa y cumpliendo el artículo

44-C de la reforma del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado conforme al Acuerdo Ejecutivo 028-2018, el cual deberá contar con el Visto Bueno Comprador Público Certificado (CPC) en los documentos emitidos por la ONCAE, como constancia de que se ajustan sustancialmente al marco regulatorio vigente. El Gerente Administrativo o su equivalente que incumpla lo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales ante los entes fiscalizadores.

Artículo 91.- Indistintamente de la fuente de financiamiento y del monto todas las instituciones del sector público deberán publicar en el sistema HONDUCOMPRAS que administra la ONCAE y el respectivo portal de transparencia de la institución el proceso de selección de contratistas, consultores y proveedores, en todas sus etapas.

12. El Pleno de Comisionados de la revisión y análisis de la documentación que consta en el expediente del proceso **IAIP-GIT-025-2021**, concluye, lo siguiente: **a)** Que el procedimiento de contratación para la adjudicación se ha desarrollado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, específicamente lo establecido en el Título V Ejecución de los Contratos, Capítulo II Contrato de Suministro, Sección 'A' Disposiciones Generales del Presupuesto de la República año 2021; **b)** De acuerdo al resultado de la valoración de las Ofertas presentadas por los oferentes: **COMPUSER, COMPUTADORAS Y SERVICIO; JETSTEREO S.A.; y GRUPO SEGA**, y en apego al artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, que determina: Que debe adjudicar al ofertante que, cumpliendo con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, y la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos definidos en el proceso; en tal sentido y de conformidad a la recomendación que brinda el Comité de Adquisiciones del Instituto, la oferta que cumple con los parámetros solicitados, a las necesidades del IAIP, siendo esta la Empresa **GRUPO SEGA**, por ser quien presentó la oferta más económica o ventajosa para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) por la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.121,498.42)**, incluido el **15% de impuesto sobre ventas**", proceso del expediente administrativo IAIP-GIT-

025-2021, contando con la disponibilidad presupuestaria en el **Objeto del Gasto 42600 “Equipo para Computación”**.

POR TANTO

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 8, 11 numeral 7 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP; 30, 38, 51, 52, 55, 57, y 142 de la Ley de Contratación del Estado, 117, 136, 139, 141, 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 83, 87 reformado, 129, 131, 135, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 71, 86, 90 (II párrafo), 91 Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **HA LUGAR** el proceso **IAIP-GIT-025-2021**, Compra Menor de un **“EXPANSIÓN ENCLOSURE PARA UN SCV3020 CON CAPACIDAD PARA 24 ESPACIOS HD. 2.5”**, para el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**”; ya que dicho proceso se ha desarrollado bajo los preceptos jurídicos establecidos en las leyes aplicables. **SEGUNDO:** Adjudicar a la **EMPRESA GRUPO SEGA**, la adquisición de compra menor de un **“EXPANSIÓN ENCLOSURE PARA UN SCV3020 CON CAPACIDAD PARA 24 ESPACIOS HD. 2.5”**, para el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**”; *por el monto de CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.121,498.42)*, *incluido el 15% de impuesto sobre ventas*, por ser la oferta que cumple con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, y la oferta de precio más bajo y económica, ventajosa para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), y cumplir con criterios objetivos definidos en el proceso, así como los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República para Ejercicio fiscal 2021.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a **COMPUSER, COMPUTADORAS Y SERVICIOS, JETSTEREO S.A.**, y a la **EMPRESA GRUPO SEGA**, la presente resolución en donde se adjudica la compra de **EXPANSIÓN ENCLOSURE PARA UN SCV3020 CON CAPACIDAD PARA 24 ESPACIOS HD. 2.5**, por un monto de **CIEN TO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.121,498.42)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, indicando en dicha notificación que contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. **SEGUNDO:** Que la Gerencia Administrativa proceda a realizar los trámites correspondientes. **TERCERO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

